República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Aimer Wilmar Angulo Estupiñán**
Demandado	**Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A y Otros**
Radicación n.°	**76 001 41 05 006 2017 00338 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 835

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, por lo que es pertinente avocar su conocimiento y señalar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que dentro de la contestación de la demanda presentada por Emcali EICE-ESP, presenta el apoderado judicial de la parte demandada, la excepción previa con fundamento en lo establecido en el artículo 100 numeral 9 del CGP, por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios; por lo que solicita sea integrada la

empresa **Guardianes Compañía Líder de Seguridad;** para lo anterior se hace necesario resaltar que, si bien en las pretensiones de la demanda no se menciona a dicha entidad, lo cierto es que de los documentos allegados al plenario se logra extraer que **Guardianes Compañía Líder de Seguridad, junto con Starcoop CTA,** hacen parte de la Unión Temporal por medio de la cual se suscribió el contrato de servicio de vigilancia, y dado que el Juzgado de origen no realizó pronunciamiento alguno frente a dicha solicitud, se hace necesaria su integración al proceso.

Por otro lado, a folio 361-369 reposa poder conferido por Sandra Lorena Álvarez en calidad de Secretaria General de Emcali EICE ESP al abogado ARY ARIAS RESTREPO para que represente a la entidad dentro del presente proceso, documento que cumple con todos los requisitos formales para su eficacia procesal.

Por lo anterior, se reconocerá el derecho de postulación para actuar el profesional del derecho Ary Arias Restrepo, revocando el poder conferido al Dr. Oscar Fabian Moncada Giraldo.

Una vez sea agotada esta diligencia este Despacho Judicial programará nueva fecha para surtir el trámite que trata el artículo 77 del CPT y la SS.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente proceso.

2. Vincular como Litisconsorcio Necesario por parte pasiva a **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.,** conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

3. Requerir al demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la vinculada Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda., por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 8006 de 2020**, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

4. Reconocer derecho de postulación para actuar al abogado Ary Arias Restrepo, portador de la Tarjeta Profesional 247748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandatario de la parte demandante.

5. Tener por revocado el poder conferido al apoderado Oscar Fabian Moncada Giraldo.

6. Aceptar la Renuncia al poder conferido al abogado Ary Arias Restrepo, para representar los intereses de Emcali EICE.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese

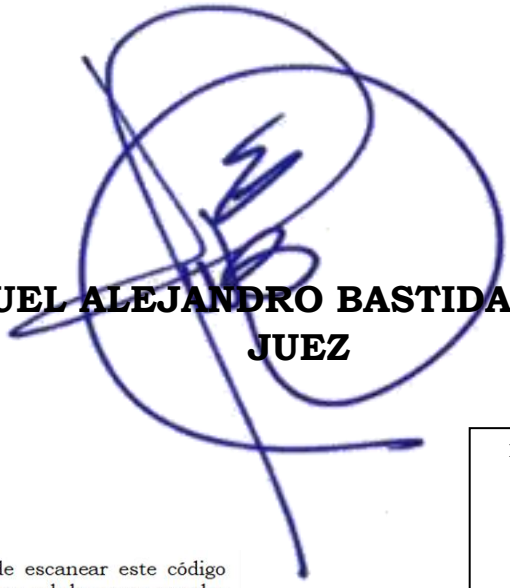

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 DE AGOSTO DE 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A